

SECRETARIA. Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00479** de **JOSÉ ANTONIO ALMEIDA SANCHEZ** contra **COLPENSIONES, PROTECCION S.A., MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO y GOBERNACION DE CUNDINAMARCA**, informando que obra Recurso de Reposición contra el auto que inadmitió la demanda Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, avizora este Despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso Recurso de Reposición en contra del auto que inadmitió la demanda de fecha 10 de diciembre de 2021.

Pues bien, sea lo primero indicar, que la providencia recurrida es un auto de sustanciación, no susceptible de recurso alguno, como lo consagra el artículo 64° del C.P.T. y de la S.S., el cual establece que *“Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso”*.

En ese orden de ideas, se prevé que la reposición – recurso consagrado en numeral 1 el artículo 62 del C.P.T. y de la S.S. - ostenta limitaciones para la interposición del mismo, las cuales giran en torno a la clase de providencia que adoptan los funcionarios judiciales, toda vez que sólo es viable en tratándose de proveídos que

decidan un asunto de fondo en la actuación judicial, es decir frente a autos interlocutorios, pues así lo consagra el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.

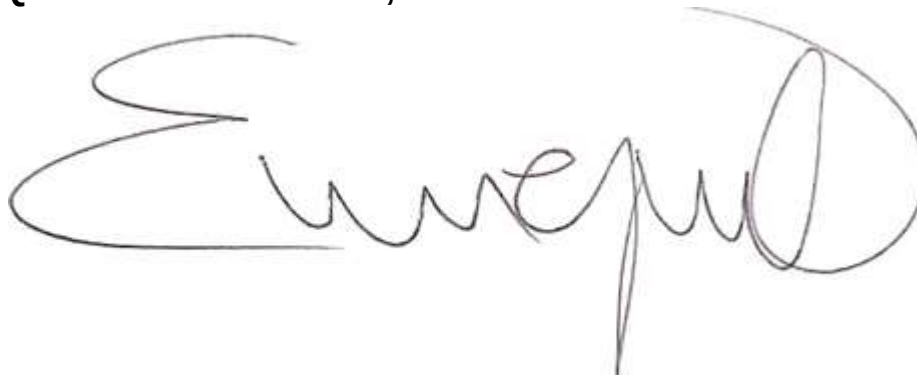
En síntesis, y como quiera que el auto atacado es una providencia de mero trámite, el juzgador ha de rechazar de plano el recurso interpuesto contra la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano, por improcedente, el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto inadmisorio de la demanda. Cumplido el término para subsanarla, ingrese el expediente al despacho para proveer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 41 FIJADO HOY 30 DE MARZO DE 2022 A LAS
8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria